

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 2019-00250 DIVORCIO

DEMANDANTE: AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO

DEMANDADO: JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO

La apoderada judicial de la parte demandada ha solicitado incidente de cumplimiento del régimen de visitas provisionales en favor de los menores hijos de los ex cónyuges que decretó este juzgado en la sentencia proferida en fecha 26 de agosto de 2020, debido a que manifiesta que la parte demandada no permite o cumple con lo ordenado.

Sin embargo, este Despacho, en fecha 11 de marzo de 2020 había ordenado a la Comisaría de Puerto Colombia que dispusiera lo necesario a fin de materializar las visitas provisionales decretadas, ante lo cual dicha Comisaria informó que se trasladó, junto con la Trabajadora Social a la residencia de los menores y fueron atendidas por la demandada, señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO, quien manifestó que no le permitía las visitas al señor JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO por cuanto la niña no lo quiere ver y porque tampoco conoce las condiciones habitacionales del padre de los niños; ante lo cual la Trabajadora Social de la Comisaría de Puerto Colombia recomendó valoración psicológica con la profesional de dicha institución.

Atendiendo la anterior situación, el juzgado ordenará oficiar a la Comisaría de Familia de Puerto Colombia, a fin de que indique si se realizaron las valoraciones psicológicas a los menores como a sus padres; y en caso de haberse practicado, informar sobre los resultados de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiase a la Comisaría de Puerto Colombia, a fin de que informe si se realizaron las valoraciones psicológicas a los menores y a sus padres; y los resultados de éstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a74e5a649195abddbdfb6440453c61f25f72a293cf4bcbb23595d7630ed6f1f

Documento generado en 16/06/2021 03:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**